



1  
2  
NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO  
3  
4  
5  
6



7 ESCRITURA No. 00419

8  
9

10 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

11 DENOMINACIÓN:

12 CASA PRACTIKA S. A.

13 OTORGADA ENTRE:

14 SR. DIEGO FRANCISCO VITERI ARAGUNDI,

15 SR. FRANCISCO ROBERTO SALAZAR CIFUENTES Y

16 SRA. NORKA MELINA MORA MANZANO.

17 CAPITAL SOCIAL:

18 USD \$ 800,00

19 DI: 4 copias

20 S. J. F. R.

21 \*\*\*\*\*  
22 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
23 República del Ecuador, el día de hoy viernes primero (01) de febrero del año  
24 dos mil ocho (2.008), ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario  
25 Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: El señor DIEGO  
26 FRANCISCO VITERI ARAGUNDI, de estado civil casado, por sus propios y  
27 personales derechos; el señor FRANCISCO ROBERTO SALAZAR  
28 CIFUENTES, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos;

1 y, NORKA MELINA MORA MANZANO, de estado civil casada, por sus  
2 propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe, en virtud de  
3 haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas  
4 debidamente certificadas por mi, agrego a este instrumento como documentos  
5 habilitantes.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores  
6 de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con  
7 capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes  
8 indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta que me  
9 entregan cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente:  
10 **“SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo  
11 sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima al tenor  
12 de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen  
13 a la celebración de la presente escritura: los señores: DIEGO FRANCISCO  
14 VITERI ARAGUNDI, de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula de identidad  
15 Número ciento setenta y uno cien trescientos dos guión ocho (171100302-  
16 8), FRANCISCO ROBERTO SALAZAR CIFUENTES, de nacionalidad  
17 ecuatoriana, con cédula de identidad Número ciento setenta y uno ciento  
18 uno setecientos noventa y tres guión siete (171101793-7); y, NORKA  
19 MELINA MORA MANZANO, de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula de  
20 identidad Número cero noventa y uno seiscientos ochenta y cuatro  
21 cuatrocientos catorce guión cinco (091684414-5). Los comparecientes son  
22 mayores de edad, casados respectivamente, residentes en Quito, Distrito  
23 Metropolitano y comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA:**  
24 **DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresan su  
25 voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, de  
26 conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujetas al estatuto  
27 y declaraciones que constan a continuación.- **TERCERA: ESTATUTO.-**  
28 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se

# DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO 0000002



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 denominará CASA PRACTIKA S. A. y durará noventa  
2 contados a partir de la fecha de inscripción de la  
3 escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá  
4 prorrogarse o podrá disolverse anticipadamente, observando en  
5 cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este  
6 Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La  
7 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el  
8 Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer  
9 Sucursales, Agencias u Oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del  
10 país.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la  
11 compañía será: a) Fabricación, diseño, importación, exportación,  
12 consignación, distribución, comercialización y venta de todo tipo de muebles,  
13 muebles para oficina, muebles para casas, muebles para decoración de  
14 interiores en inmuebles, y bienes muebles en general; b) Fabricación,  
15 diseño, importación, exportación, distribución y comercialización de  
16 accesorios, equipos, dispositivos; herramientas, maquinaria, herrajes para  
17 muebles y elementos de decoración en general; c) Estudio, diseño,  
18 planificación, dirección, asesoría técnica, montajes arquitectónicos e  
19 industriales de modulares y muebles, decoración de interiores o exteriores;  
20 d) Compraventa e intermediación y comisión de bienes muebles e  
21 inmuebles, representación de compañías nacionales y extranjeras; e)  
22 Utilización, distribución o representación de todo recurso informático o  
23 digital; f) Compraventa, importación, distribución, exportación,  
24 comercialización, consignación y permuta por cuenta propia o de terceros de  
25 toda clase de insumos, materias primas, bienes, productos, herramientas,  
26 piezas, repuestos, maquinarias, equipos, partes y accesorios relacionados  
27 con la construcción y la fabricación de muebles; podrá asimismo realizar  
28 actividades conexas afines al negocio, es decir, celebrar convenios con

1 empresas extranjeras para recibir y hacer a destino en el Ecuador, los  
2 bienes de sus clientes, Para la realización de sus fines, la  
3 sociedad podrá importar, exportar, comercializar, distribuir la  
4 materia prima, semielaborada o elaborada que requiera para la  
5 fabricación de esos bienes, exportar sus productos elaborados o  
6 semielaborados, intervenir como socia en toda clase de  
7 sociedades o compañías, aportar capital a las mismas, o  
8 adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones  
9 de otra sociedad; en fin, ejecutar y realizar toda clase de actos y  
10 contratos jurídicos y civiles permitidos por la ley ecuatoriana, sea con  
11 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean acordes  
12 con su objeto social o convenientes para su cumplimiento. En definitiva  
13 participar o ejercer actividades licitas dentro del ámbito del comercio, la  
14 industria, y otras actividades relacionadas o necesarias para la  
15 realización del objeto social de la sociedad. Realizar contratos  
16 de asociación en consorcio para la realización de determinadas  
17 obras en común o en otras empresas, así como constituir  
18 sociedades o adquirir participaciones en las existentes o fusionarse con  
19 estas. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda  
20 clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes  
21 ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros del Acuerdo  
22 de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros  
23 países, y acorde y necesarias para el cumplimiento de su objeto.-  
24 **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía  
25 es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
26 AMERICA divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de  
27 un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Si la compañía  
28 resuelve aumentar el capital y emitir posteriormente nuevas acciones,

# DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO 000003



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de  
2 acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a pro rata de su  
3 participación, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho a  
4 respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido  
5 el plazo las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas,  
6 conforme lo resuelva la Junta General en cada caso. Igualmente la Junta  
7 General determinará la forma en que han de pagarse tanto por parte de los  
8 accionistas como del público. Los títulos de acciones que se emitan por  
9 futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden.-  
10 **ARTICULO QUINTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones  
11 serán ordinarias y nominativas. Las acciones en que se halle dividido el  
12 capital social y a las que se refiere el Artículo cuarto de este estatuto,  
13 corresponderán a la serie A e irán numeradas del cero cero uno, al  
14 ochocientos unidades. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que  
15 amparen a más de una acción.- **ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION.**-  
16 La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y  
17 administrada por el Presidente y por el Gerente General. El Gerente General  
18 es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.-  
19 **ARTICULO SEPTIMO: JUNTA GENERAL.**- Las Juntas Generales son  
20 Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la  
21 compañía, previa convocatoria del Gerente General. Las Ordinarias se  
22 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a  
23 la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias,  
24 en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales se  
25 podrán tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria bajo pena de  
26 nulidad, a excepción de las Juntas Universales. Las Juntas Generales serán  
27 convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en  
28 el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo

1 menos, al fijado para la reunión. Los comisarios serán convocados a la  
2 Junta General de manera individualizada y en la misma forma que se  
3 convocarán a los accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTAS**  
4 **UNIVERSALES.**- Las Juntas Universales se entenderán convocadas y  
5 quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar,  
6 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté  
7 presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la  
8 celebración de la Junta, debiendo suscribir el Acta bajo sanción de nulidad,  
9 conforme dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
10 Compañías.- **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y QUORUM.**- El  
11 Gerente General convocará a Junta General de Accionistas por la prensa,  
12 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
13 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su  
14 reunión, de acuerdo a lo previsto en los Artículos doscientos treinta y cinco  
15 (235) y doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, en el  
16 Reglamento de Juntas Generales y en estos Estatutos Sociales.-  
17 **ARTICULO DECIMO: QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.**- La Junta  
18 General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en  
19 primera convocatoria, si no están presentes en ella los accionistas que  
20 representen la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá  
21 en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes,  
22 debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La presente disposición  
23 rige sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley  
24 de Compañías. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por  
25 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en  
26 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**  
27 **DECIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**- Las Actas de las deliberaciones y  
28 acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO 0000004



NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
QUITO



1 Secretario de la Junta, función que deberá ser ejercida por el Gerente General de la compañía. Se formará un expediente de cada Junta General con la concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las cuales las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricada todas sus hojas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente, Gerente General, Comisarios de la compañía; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presentasen el Gerente General y el Comisario acerca de la administración de la compañía; d) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su período, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, títulos de acciones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este, temporal o definitiva y hasta que la Junta designe al Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

1 indefinidamente reelegido. Vencido su período, sus funciones se  
2 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el  
3 Representante Legal de la compañía y tendrá además las siguientes  
4 atribuciones: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a  
5 Juntas Generales; c) Legalizar conjuntamente con el Presidente las Actas de  
6 las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los  
7 títulos de acciones; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la  
8 compra-venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles;  
9 f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y  
10 hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro  
11 de Actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General Ordinaria  
12 de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la  
13 compañía, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y  
14 ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que  
15 las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado  
16 en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; para vender o  
17 gravar los bienes inmuebles de la compañía lo cual lo hará solo con la  
18 aprobación de la Junta, que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin  
19 perjuicio de lo preceptuado en el artículo décimo segundo de la Ley de  
20 Compañías; para vender o gravar los bienes inmuebles de la Compañía, lo  
21 hará solo con la aprobación de la Junta; y, j) Todas las demás atribuciones  
22 y deberes dispuestos en la Ley, en este Estatuto, y las resoluciones  
23 tomadas en Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPARTO DE**  
**UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.**- A propuesta del Gerente General,  
25 que podrá ser aprobada, negada o modificada, la Junta General de  
26 Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de  
27 fondos de reserva, fondos especiales de acuerdo al Artículo ciento nueve  
28 (109) de la Ley de Compañías. Anualmente se separarán de los beneficios

# DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO 0000005



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



líquidos por lo menos el diez por ciento para formar la Reserva, hasta que esto es hasta que dicha reserva alcance un valor igual al cincuenta por ciento del Capital Social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrara un Comisario Principal y un Suplente; durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fijase la Junta General. No requieren ser Accionistas de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá por las causales previstas en el Artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías y si de esta manera lo decidiera la Junta General. En caso de liquidación de la compañía la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: TIPO DE INVERSION.**- Los socios, señores **DIEGO FRANCISCO VITERI ARAGUNDI, FRANCISCO ROBERTO SALAZAR CIFUENTES y NORKA MELINA MORA MANZANO**, declaran que el tipo de inversión es nacional, por lo tanto, en virtud de lo que dispone el Artículo veinte y dos de la Ley de Compañías, no se requiere autorización de ninguna entidad del Estado; **CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El cuadro de integración de capital es el siguiente:-----

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUEMRO DE ACCIONES
DIEGO FRANCISCO VITERI ARAGUNDI	784	392	98%	784

FRANCISCO ROBERTO SALAZAR CIFUENTES	8	4	1%	8
NORKA MELINA MORA MANZANO	8	4	1%	8
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>	<b>800</b>

1 El capital social se encuentra compuesto por acciones, el mismo que está  
 2 pagado en un cincuenta por ciento, el saldo será cancelado en el plazo de  
 3 un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el  
 4 Registro Mercantil.- **QUINTA: AUTORIZACION.**- Los comparecientes,  
 5 autorizan a la Doctora María Belén Sánchez Vinueza, para que realice todos  
 6 los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la  
 7 empresa y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas  
 8 para nombrar administradores.- Usted señor Notario se servirá agregar y  
 9 anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la  
 10 presente escritura".- **HASTA AQUI LA MINUTA** copiada textualmente.- Los  
 11 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra  
 12 firmada por la Doctora María Belén Sánchez Vinueza, afiliado al Colegio de  
 13 Abogados de Pichincha, bajo la matrícula Número seis mil ochocientos  
 14 cuarenta y uno.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se  
 15 observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a  
 16 los comparecientes, por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su  
 17 contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de  
 18 todo lo cual doy fe.-

19

20

21

22

23

24

**L o s c o m . . .**

## NOTARIO

NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
QUITO

1 ... parecientes ..

2

3

4

5

6 SR. DIEGO FRANCISCO VITERI ARAGUNDI.

7 C. C. 171100302-8

8 P. V. 044-0440

9

10

11

12

13 SR. FRANCISCO ROBERTO SALAZAR CIFUENTES.

14 C. C. 171101793-7

15 P. V. 139-0364

16

17

18

19

20 SRA. NORKA MELINA MORA MANZANO.

21 C. C. 091684414-5

22 P. V. 017-0029

23

24

25

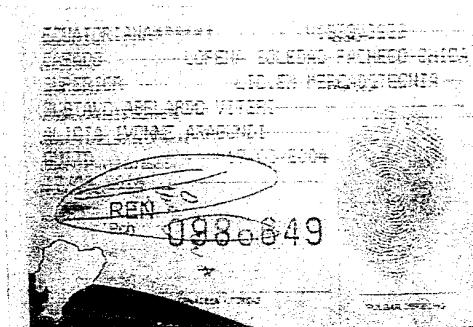
26

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

27 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

28



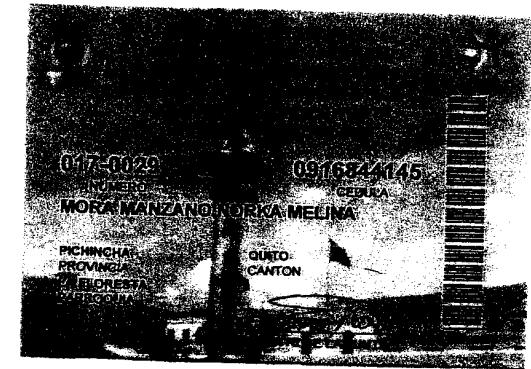


De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito. 01 FEB 2008

DR. FELIPE MURRALDE DÁVALOS  
Nº 1 RIO



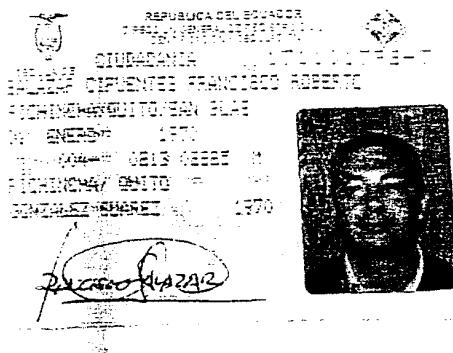


NOTARIA VIGESIMA QUINTA BREVEMENTE  
Do acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 16 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 101 FEB 2008

DR. FELIPE MURRA DE OVALOS





ESTUDIANTES  
DARIA B. PAMELA DEL RICOU VELASCO  
ESTUDIANTES  
ROBERTO BALAZA  
ELISA ENCINA TREPENTER  
GRITO  
ESTUDIANTES  
ESTUDIANTES  
REN 1563694



**NOTARIA LIBRESIMA PLANTA DE CANTON, QUILIO**  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito 01 FEB 2003  
DR. FELIPE GUTIERREZ DIAZ



EXY BLANCO

000008



BANCO PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 28 de Enero de 2008

118802942 , el (la)Sr. (a) (ita): VITERI ARAGUNDI DIEGO FRANCISCO

Mediante comprobante No. 1711003028, el (a) 31. (a) (na). CON CÉDULA DE IDENTIDAD: 1711003028 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CONSEJO DE DEPÓSITO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA: **COMPANIA** que actualmente se encuentra en

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	VITERI ARAGUNDI DIEGO FRANCISCO	1711003028	\$.	392.00
2	MORA MANZANO NORKA MELINA	0916844145	\$.	4.00
3	SALAZAR CIFUENTES FRANCISCO ROBERTO	1711017937	\$.	4.00
4			\$.	
5			\$.	
6			\$.	
7			\$.	
8			\$.	
9			\$.	
10			\$.	
11			\$.	
12			\$.	
13			\$.	
14			\$.	
15			\$.	
<b>TOTAL</b>			\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Perú. Esta información es **CONFIDENCIAL** y no incluye para el Perú ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

## Atentamente,

**BANCO PICHINCHA C. A.**  
Agencia CCI  
Mauricio Gómez Morcovo  
EJECUTIVO DE GERENCIA  
AGENCIA

US\$400.000



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7173622  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VITERI ARAGUNDI DIEGO FRANCISCO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2008 4:00:51 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CASA PRACTIKA S.A.  
APROBADO  
M.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2008

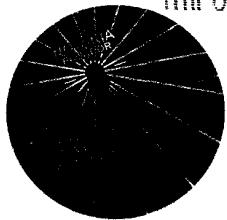
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, ocho de febrero del año dos mil ocho.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



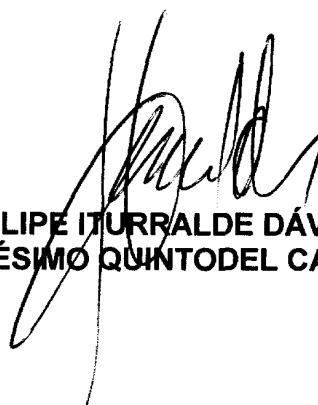
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS 000009

**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08.Q. IJ. 000631, de veintisiete de febrero del dos mil ocho, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía CASA PRACTIKA S. A., celebrada ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos; Notario Vigésimo Quinto de esta cantón Quito, el UNO (01) de febrero del dos mil ocho (2008), la aprobación de la misma.- Quito, a veintinueve (29) de febrero del dos mil ocho (2008).-

  
**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTODEL CANTÓN QUITO**





0000010

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. SEISCIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de febrero de 2.008, bajo el número **0877** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CASA PRACTIKA S.A.**", otorgada el uno de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012102**.- Quito, a veintisiete de marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

08 ABR 2008

**08094**

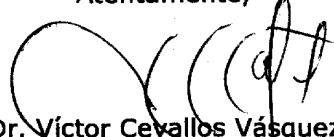
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CASA PRACTIKA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL